



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de mayo de 1997.-

VISTO:

La solicitud de permuta de la escribiente del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 7, Natalia Marcela Molina de Harrington, con la escribiente de la Fiscalía Nacional en lo Correccional N° 1, María Silvina Roca.

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitud cuenta con la conformidad de los titulares del juzgado y de la fiscalía donde revistan las agentes -quienes también prestaron su aquiescencia- así como la anuencia de la cámara del fuero.

Que el Sr. Procurador General, mediante resolución 204/97 (fs. 3), ha autorizado la permuta solicitada.

Que sí bien el Tribunal, mediante acordada 2/97, ha declarado la independencia de los escalafones del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público, tal declaración no es óbice para autorizar permutas como la que se analiza.

Que ello es así por cuanto la acordada 2/97, al declarar la independencia de los escalafones, tuvo principalmente en mira la cuestión relacionada con la determinación de la autoridad competente para disponer la cobertura de las vacantes producidas en la Procuración General de la Nación.

Que en esa inteligencia, y como ya había sido resuelto por acordada 2/95, se ratificó la independencia del Ministerio Público y su autonomía funcional y autarquía financiera.

Que la mencionada acordada 2/97 tuvo también en cuenta que la independencia de escalafones no excluye las acciones de colaboración y cooperación necesarias para armonizar las condiciones de funcionamiento y eficacia entre ambas jurisdicciones, sin perjuicio que la autoridad de cada una actúe ejecutando las competencias propias, con absoluta independencia.

Que, precisamente ratificando esas facultades del Sr. Procurador General de la Nación, las permutas debe contar -como sucede en la especie- con su autorización.

Que, por otra parte, al tratarse de una permuta entre dos cargos análogos, no existe valladar presupuestario que obstaculice la procedencia del pedido.

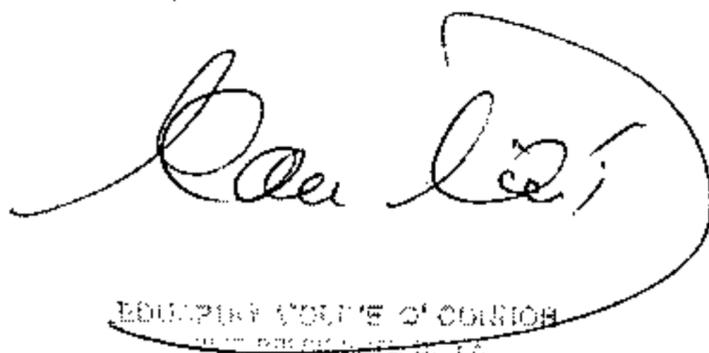
Que, en consecuencia, hasta tanto la comisión cuya constitución se dispuso por el art. 2 de la acordada 2/97 proponga la instrumentación de un régimen definitivo, pueden autorizarse permutas como la solicitada en autos.

Por ello,

SE RESUELVE:

Autorizar la permuta de que se trata.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



EDUARDO DUHALDE
GOBIERNO FEDERAL DE LA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION